

A la Aud.^a de Mexico.
Cédula

Participandole haverse concedido
licencia a los Escrib. de Cam.^a publicos
R.^a y demas de aquella Ciudad p.^a que
puedan establecer Colegio con el título
de R.^a con lo demas q.^e se expresa.

En 19 de Jun. de 1792.

9-
Dtos:

275-1^{to}
875-

550-
550-
8-

1108 7. v. 7^{ta}

Sant. en 22

El = Regente y Oidores de mi Real Audiencia que reside
en la Ciudad de Mexico, en carta de veinte y siete de Oc-
tubre del año próximo pasado, disteis cuenta con Sotomonte
del Expediente formado á instancia del Cuerpo de Escribanos
de Cámara, Provincia, publica, Notales, Receptores y demás de esa
Capital, sobre que se enginese un Colegio para ellos á imitacion
del que tienen los de la Villa de Madrid, y ocurrir por este
medio al socorro y auxilio de sus individuos en las urgencias,
y necesidades á que por lo común veian reducidas á sus
familias, viudas y huérfanos, para cuyo logro havian dis-
puesto las Estatutos y constituciones que les parecieron
oportunas para su gobierno y permanencia adaptadas
al actual sistema de ese Reyno, las quales os presentaron
exponenci: que los objetos de su creacion no podian ser
mas utiles ni piadosos pues conspiraban principal-

Testimonio de la Cédula que autoriza la constitución
del Colegio de Escribanos.

mente al socorro de la horfandad y viudez, alivio de los
Escrivanos encarcelados ò enfermas, y exterminar los abu-
sos que han deslustrado y obscurecido la estimacion y deco-
ro del oficio de Esño tan recomendado por la legislacion,
Suplicandoos que en su vista os sirvieseis corregir ò enmendar
las expresadas constituciones, y auxiliando la pretension me die-
sis cuenta para que me dignase a provarlas condecorando
al Colegio con el titulo de R.^l, recibiendo vago mi inmedia-
ta proteccion y al tratamiento de D.^o à los matriculados en él;
en cuya vista y de lo expuesto por el Fiscal de lo Civil
Don Lorenzo Hernandez de Alba acordasteis que los
Escrivanos arreglasen y modificasen los varios Capítulos q.
expreso este Ministro, y executado presentasen las nuevas
Constituciones, como lo hicieron con fecha de veinte y seis
de Agosto del año proximo pasado, compuestas de
veinte y dos Capítulos, de las quales me acompañasteis tes-
timonio con vugera referida Carta expresando no halla-
vais inconveniente en que siendo de mi soberano agr-
do me dignase conceder mi Real permiso para la fundá-
cion del citado Colegio distinguiendolo con el titulo de

Real, y recomiendo lo vayo mi inmediata proteccion. Y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias con lo expuesto por mi Fiscal, teniendo presente obra Corta del Conde de Revillagigedo mi Virrey Governador y Capitan General de estas Provincias de veinte y nueve de octubre del mismo año en que igualmente recomienda la instancia de los expresados Escribanos y lo expuesto à nombre de estos en Memorial de diez y seis de febrero del corriente, en punto à que se aprobasen los quatro Capítulos de las primeras constituciones reformados por vos conforme à lo pedido por vuestro Fiscal y q.^o se diese tratam.^{to} de Don por los Finales y demas personas, à los Esños que acreditasen su nobleza, à exemplo de la q.^o se practica en el referido Colegio de Madrid; ha parecido avilitar, como por esta mi R.^a Cedula avilito a los mencionados Esños de Camara, los de Provincia, publicos, R.^{os}, Receptores y demas de esa Capital para q.^e fundar el insinuado Colegio; à cuyo fin apruebo las constituciones formadas con los adictam.^{tos} resueltos por vos, excepto en la pte. de no prevenirse q.^e los Escribanos no puedan celebrar Juntas sin q.^e se presidan

por los Ministros R.^{os} que se nombren para ello, y concedo al propio Colegio el título de Real, recibiendo como le rebase vajo la inmediata protección del referido mi Con^{do} de las Indias, e igualm^{te} que pueda usar de mi Sello R.^o con una inscripción q^e diga, Real Colegio de Esc.^{nos} de Mexico, y en el medio mis R.^{as} Armas para q^e con él autorice las instrum^{tas} que se comprueben, y q^e su producto cada en beneficio del propio Colegio, de cuya gr^{ta} han de pagar la Media Anata correspond^{en} arreglo à lo dispuesto por punto 6.^o del 5.^o se pague de toda gr^{ta}; y p.^o lo que respecta al tratam^{to} de Don, no devoran usar de él sus Individuos en lo q^e actúan como tales Esc.^{nos} interm^o q^e no acrediten su nobleza con Despachos del propio mi Con^{do} auxiliaria de las 2.^{as} Recutorias libradas à su favor p.^o las J^{es}tes competentes q^e son las Chancillerias de Valladolid, y Granada; q^e así es mi voluntad, y q^e de esta mi R.^o Cedula se tome razon en la Contad.^a gr^{al} de él.
Fecha en Aranzuez a diez y nueve de Junio de mil setec^{os} noventa y dos = Yo El Rey = Por mandado del Rey n^{ro} 5.^o =

Antonio Ventura de Faranco. Esta con tres rubricas:
Tomase razon en la Cont.^a G^l. de las Ind.^{ias} Madrid 22 de Jun.^o de 1792. = Por n^{ro} disp^o del S.^o Cont.^o G^l. de D^o Lorenzo de Cazor

COMPENDIO DE CONTRATOS PUBLICOS, Autos de particiones, executivos, y de Residencias.

CON EL GENERO DEL PAPEL SELLADO,
que à cada despacho toca.

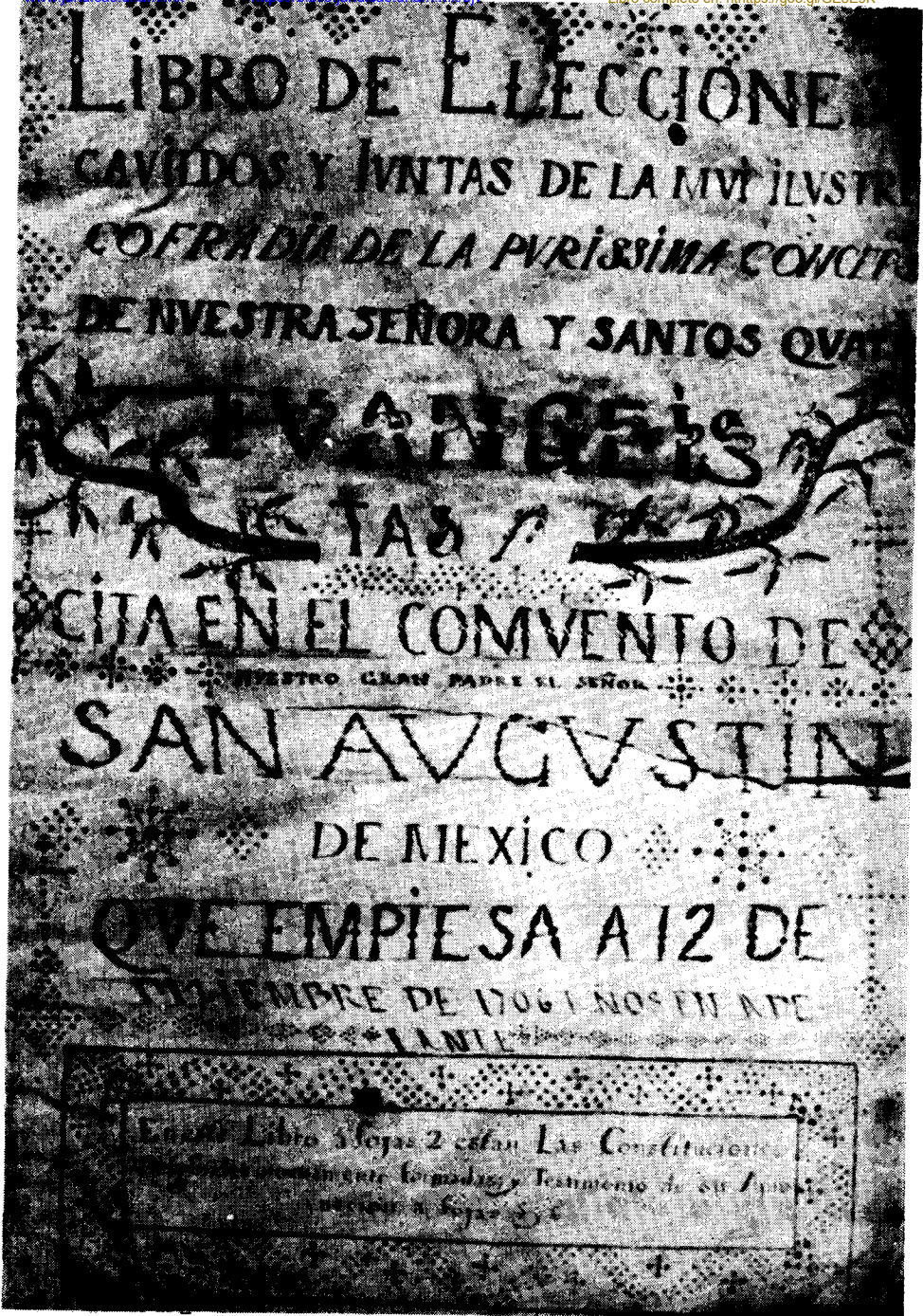
RECOPILADO POR D. PEDRO MELGAREJO;
*compilado, y añadidos muchos Contratos nuevos, y necesarios
por el mismo Autor en esta ultima impresion.*

Y SE RESPONDE A LOS ADVTAMIENTOS,
*notas, con que se contradixeron algunos Párrafos
el Año de 1674.*

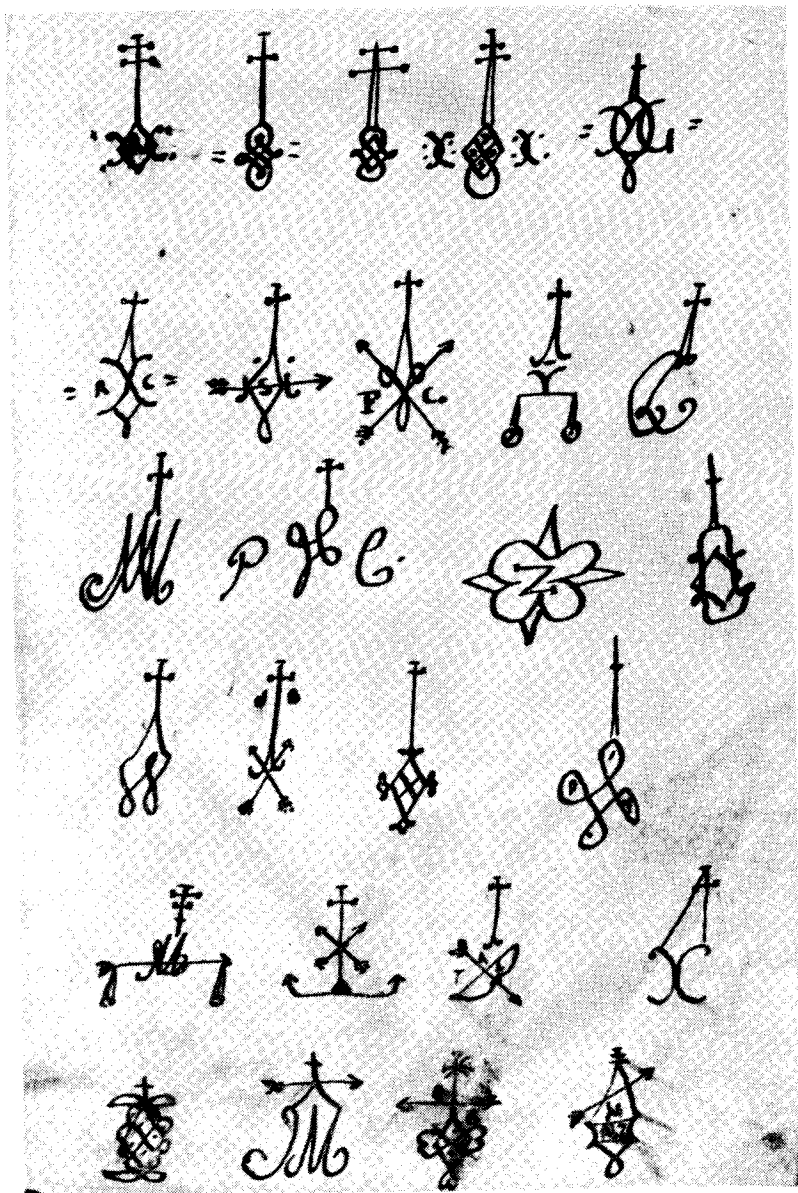


CON PRIVILEGIO.

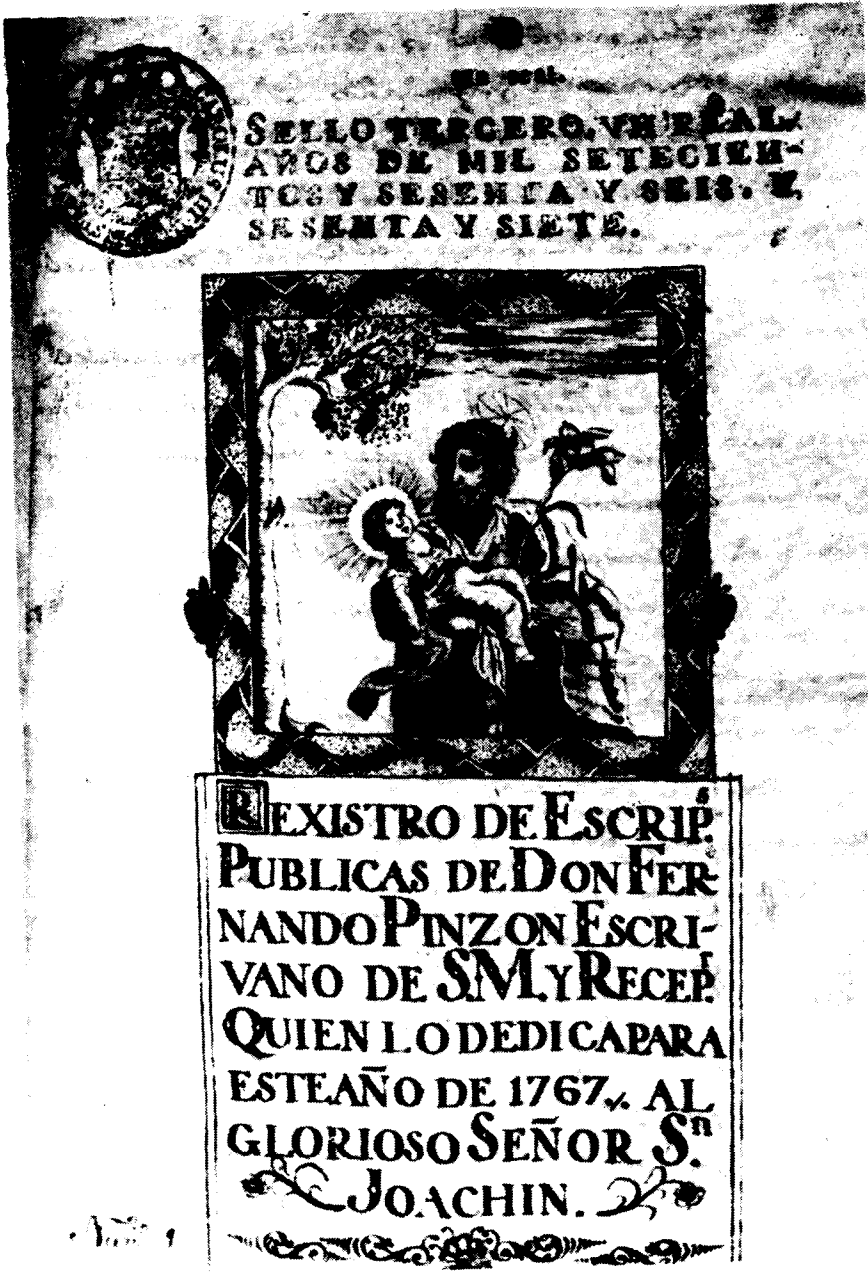
En Madrid : Por Geronimo de Estrada
*A costa de los Herederos de Gabriel de Leon. Imitese en su casa,
en la Puerta del Sol.*



Libro de Actas de la Cofradía de los Santos Cuatro Evangelistas, del año de 1706.



Signos que usaban los escribanos para autorizar las escrituras.



Portada de protocolos.

LIBRO:
En que constan matri-
culados los Yndividuos de
el Real Colegio de Escri-
vanos de esta Ciudad de
Mexico, Capital del Rey-
no de N.E. segun las anti-
güedades de sus exámenes.
Erigido en 27 de Noviembre de 1792.

Libro de Registro de Escribanos.



SELO TERCERO, D3S REALES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Donde se declara que el Real Colegio que aqui signamos y firmamos, damos fe y certificamos que el D^o y Maestro D^o José Juan Casco Sambrano no debe quedar nunca firmada la partida de Baptismo que aneja a la cuna propia de la Parroquia de la Soledad, en esta Corte, por lo que a todo lo que arde el referido ha pasado y para solo ha dado y da en esta fe y cédula en fe y fecho el día de hoy de mes de Julio de mil ochocientos y ocho.



Juan Calzadilla

Enmancipado

San. de la Torre



Certificación de firmas expedida por el Colegio de Escribanos.